



Ciénaga territorio de lo Posible 2016 - 2019
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO N° 306 Día 24 Mes ABRIL Año 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REUBICA A UN DOCENTE EN PROPIEDAD EN ATENCIÓN A SU ESPECIALIDAD”

El Alcalde Municipal de Ciénaga Magdalena, en uso de sus facultades legales concedidas por la Ley 715 del año 2001, Ley 115 de 1994, Decreto 2277 de 1979, Decreto 180 de 1982, y,

CONSIDERANDO

Que el municipio de Ciénaga Magdalena, fue certificado por el Ministerio de Educación Nacional, en atención al mandato del artículo 41 de la Ley 715 de 2001.

Que en consecuencia le corresponde al Municipio administrar las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos de su jurisdicción de acuerdo al numeral 7.3 del artículo 7 de la misma, que para mayor ilustración se transcribe a continuación:

“7.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente Ley, sin superar en ningún caso el monto de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones asignado a la respectiva entidad territorial y trasladará docentes entre instituciones educativas, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados. **Texto subrayado declaro EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, Mediante Sentencia C-423 de 2005.**”

Que el numeral 7.4 del artículo 7° de la Ley 715 de 2001 se atribuye la competencia a los Distritos y Municipios certificados para **“Distribuir entre las instituciones educativas los docentes y la planta de cargos, de acuerdo con las necesidades de servicio entendida como la población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.”**

Que el artículo 5 del Decreto 180 de 1982, define la necesidad del servicio en términos de los traslados de la siguiente manera:

Artículo 5° - Traslados por necesidad del servicio. *“...La autoridad nominadora puede disponer el traslado del educador, a municipio distinto al de su domicilio, o a lugar fuera de la zona urbana o de la cabecera del mismo municipio de su domicilio, cuando ello se estime necesario o conveniente para el bien del servicio público educativo.*

Para los efectos de que trata este artículo se consideran necesidades del servicio, las siguientes: b. La reubicación de los educadores en su especialidad...”

Que el Decreto 2279 de 1979, en sus artículos 38 y 61 contempla:

“Artículo 38°. Preferencia para los traslados. Los, educadores escalafonados que desempeñen su profesión en poblaciones de menos de cien mil habitantes serán preferidos para ocupar las vacantes y nuevas plazas que se presenten en las ciudades de población superior a la expresada, de acuerdo con las normas que establezca el reglamento ejecutivo.

Así mismo, las nuevas plazas en secundaria, serán provistas de preferencia con educadores licenciados que presten sus servicios en la enseñanza primaria...”

(...)Artículo 61. Traslados. La autoridad nominadora puede disponer el traslado del educador o del directivo docente a otro establecimiento o dependencia de la zona urbana o cabecera del mismo municipio.

CIENAGA



Ciénaga territorio de lo Posible 2016 - 2019
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO N° 306. Día 24 Mes ABRIL Año 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REUBICA A UN DOCENTE EN PROPIEDAD EN ATENCIÓN A SU ESPECIALIDAD”

El traslado que implique para el educador cambio de domicilio, sólo procederá por solicitud personal, por permuta libremente convenida o por manifiestas necesidades del servicio.

El Gobierno fijará los criterios para definir las necesidades del servicio educativo, cuando el traslado proceda por esta causa el educador tendrá derecho a que se le reconozca un auxilio de traslado cuya cuantía será determinada por el reglamento ejecutivo.”

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 68 establece que los particulares podrán fundar establecimientos educativos, la Ley establecerá las condiciones para su creación y gestión, la Comunidad educativa participará en la dirección de las Instituciones de educación, la enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica.

Que la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado de fondo frente a la idoneidad profesional y su relación con el título profesional, principalmente en la sentencia 069 de 1996, Magistrado Ponente fue el Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL, en los siguientes términos:

“La exigencia de títulos de idoneidad para el ejercicio de las profesiones, en forma independiente o a través del desempeño de un empleo o cargo, obedece a razones superiores del interés público o social, fincadas en la necesidad de asegurar que el desarrollo de las actividades profesionales o de las funciones anejas al empleo se cumplan por personas que posean unos acendrados valores éticos, idóneas intelectualmente y suficientemente capacitadas y calificadas con base en una formación académica, pues de este modo se protegen los derechos de la comunidad, contra los posibles riesgos que puede implicar el desarrollo de sus actividades por los profesionales de las diferentes ramas, y se atiende a la eficiencia, eficacia y moralidad del servicio público.

De acuerdo con ello, entonces, la exigencia de títulos de idoneidad para el ejercicio de las profesiones es legítima cuando se orienta a la protección de bienes constitucionales pues permite asegurar la protección de los derechos de las personas relacionadas con su ejercicio y evitar riesgos sociales.”

Que el artículo 116 de la Ley 115 de 1994, estableció que para ejercer la docencia en el servicio educativo estatal se requiere título de licenciado en educación o de posgrado en educación, expedido por una universidad o por una institución de educación superior nacional o extranjera, o el título de normalista superior expedido por las normales reestructuradas, expresamente autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional, además estar inscrito en el Escalafón Nacional Docente, salvo las excepciones contempladas en la presente Ley y en el Estatuto Docente.

Que adicionalmente el artículo 117 de la Ley 115 de 1994, establece que el ejercicio de la profesión de educador corresponderá a la formación por él recibida. Para el efecto, las instituciones de educación superior certificarán el nivel y área del conocimiento en que hizo énfasis el programa académico, el título de normalista superior sólo acredita para ejercer la docencia en el nivel en el nivel de preescolar y en el ciclo de educación básica primaria.

Que el mismo sentido la Ley General de Educación en su artículo 119 define que los educadores, el título, el ejercicio eficiente de la profesión y el cumplimiento de la Ley serán prueba de idoneidad profesional, el incumplimiento de los deberes y obligaciones, la no violación de las prohibiciones y el no incurrir en las causales de mala conducta establecidas en el Estatuto Docente, darán lugar a presunción de idoneidad ética.



Ciénaga territorio de lo Posible 2016 - 2019
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO N° 306 Día 24 Mes Abril Año 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REUBICA A UN DOCENTE EN PROPIEDAD EN ATENCIÓN A SU ESPECIALIDAD”

Que el Docente **ARMANDO MANUEL BUZON ARRIETA** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 8685396 expedida en Barranquilla Atlántico, fue vinculado a la Planta Docente del Municipio de Ciénaga Magdalena, mediante el Decreto N° 204 del 22 de mayo de 1992.

Que el Docente ha presentado título de Idoneidad profesional de Licenciado en Ciencias de la Educación Especialidad en Ciencias Sociales y Económicas de la Universidad del Atlántico, que lo habilita a desempeñarse en el nivel de Educación Básica Secundaria y Media en el área de Ciencias Sociales.

Que el Rector de la Institución Educativa El Carmen a través de oficio presentado en la Secretaría de Educación Municipal, solicita cambio de nivel de nombramiento por reubicación de especialidad, del docente **ARMANDO MANUEL BUZON ARRIETA** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 8685396 expedida en Barranquilla Atlántico, cuyo nombramiento en propiedad es en Básica Primaria, solicita reubicación para el Área de Ciencias Sociales en el nivel de Secundaria, presenta título de Licenciado en Ciencias de la Educación Especialidad en Ciencias Sociales y Económicas

Que el Docente **ARMANDO MANUEL BUZON ARRIETA** ha manifestado por escrito su voluntad de ser reubicado en el nivel de Básica Secundaria en el área de Ciencias Sociales de acuerdo a su formación profesional, a través del oficio de fecha 21 marzo de 2017, el cual viene como anexo de la solicitud realizada por el Rector de la Institución Educativa El Carmen.

Que al realizar un estudio de la planta de personal docente de la Entidad Territorial se encuentra que no existe disponibilidad de Docentes de planta con derechos de carrera para cubrir la carga asignación académica del área de Ciencias Sociales en la Institución Educativa El Carmen.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Reubicar por especialidad al Docente **ARMANDO MANUEL BUZON ARRIETA** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 8685396 expedida en Barranquilla Atlántico, del nivel de Básica Primaria al nivel básica secundaria en el área Ciencias Sociales de acuerdo al título de profesional de pregrado presentado por el Educador, para que cumpla sus funciones en el área de Ciencias Sociales.

ARTÍCULO SEGUNDO: la docente **ARMANDO MANUEL BUZON ARRIETA** seguirá prestando sus servicios en la Institución Educativa El Carmen en la básica Secundaria en el Área de Ciencias Sociales.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaria de Educación actualizara en el sistema de información de Recursos Humanos, la situación administrativa del docente de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese por el medio más expedito del contenido del presente Decreto al docente **ARMANDO MANUEL BUZON ARRIETA**, haciéndole saber que contra el presente procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso; de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 74 y s.s. del C.P.A.C.A

CIENAGA



Ciénaga territorio de lo Posible 2016 - 2019
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO N° 306 Día 24 Mes Abril Año 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REUBICA A UN DOCENTE EN PROPIEDAD EN ATENCIÓN A SU ESPECIALIDAD”

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Secretaría Administrativa, Área de Recursos Humanos y Archivo de la Secretaría de Educación para lo de su competencia, y al interesado.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ciénaga, Magdalena a los Veinticuatro (24) días del mes de Abril de dos mil diecisiete (2017).


EDGARDO DE JESUS PÉREZ DÍAZ
Alcalde Municipal

 Ricardo Guerrero. P.U. Área Jurídica SEM	Luis Andrés Ospina Daza Secretario de Educación Municipal		18/04/17	2	
--	--	---	----------	---	--

Formato E01.03.F05 Versión 2.0

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA: _____ HORA: _____

Nombre (s) y Apellido (s) del notificado: _____

Documento de identidad: _____ Expedida en _____

Acto administrativo a notificar: Resolución ____ Decreto ____ No. _____ fecha _____

Resuelve o Decreta: _____

Recursos: Reposición ____ Apelación ____ Autoridad Ante Quien Se Interpone: _____

Termino para Interponer Recursos: _____

Se hace entrega de copia original del Acto Administrativa al notificado.

Notificado: Firma y Documento _____

Testigo: Firma y Documento _____

Notificador: Firma y Documento _____